



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A principios de 2008 el Banco de la Nación Argentina, lanzó una línea de créditos para micro, pequeñas y medianas empresas sean éstas societarias o unipersonales, de todos los sectores productivos (agropecuarios, industriales, comercio, transporte, pesca, minería, salud, de servicios, entre otros), destinados a adquisición de bienes de capital de origen nacional o extranjero, nuevos o usados, incluidos rodados y maquinarias agrícola, inversiones en construcciones, mejoras fijas, capital de trabajo exclusivamente para la puesta en marcha del emprendimiento, gastos de evolución, instalación y/o montaje y accesorios requeridos para la puesta en marcha de los bienes de capital.

Tomó como norma general para el plazo de la operación crediticia que ésta deba ser inferior a la vida útil estimada de los bienes que se financien lo cual deberá surgir de la capacidad de pago de la empresa. De acuerdo al destino del préstamo, los plazos crediticios se estimaron entre uno y diez años, para capital de trabajo incremental hasta 5 años, para gastos de evolución hasta 1 año y para adquisición de bienes de capital, otras inversiones en general, importación de bienes de capital, adquisición de rodados, instalación y/o montaje de accesorios, hasta 10 años contados a partir del último desembolso.

Con un régimen de liquidación tipo sistema alemán, donde la periodicidad del pago es pactada con el cliente, de acuerdo con el flujo de fondos y conforme a la estacionalidad de sus ingresos, pudiendo ser mensual, trimestral o semestral. Con un período de gracia de hasta 6 meses a partir del último desembolso y con una tasa de interés diferencial y sumamente accesible para cada tipo de destino del crédito.

Esta nueva operatoria fue bien recibida por los emprendedores de nuestra provincia y muchos se abocaron a buscar en las sucursales del Banco Nación las planillas y requisitos para acceder a esta nueva línea de créditos. Pero a poco de andar, a aquellos que se encontraban dentro de la región estipulada como zona de desastre agropecuario por la ley provincial n° 4313 y la ley nacional n° 22.913, el Banco Nación le negó la posibilidad de acceso al crédito.

Resulta sorprendente que una entidad crediticia como nuestro Banco Nacional, que desde siempre acompañó a nuestros productores en su desarrollo con políticas crediticias acordes a sus necesidades, hoy desconozca que por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los alcances de la emergencia en la cual se encuentran, sólo adquieran beneficios que tienen por objeto mitigar parcialmente los daños provocados por una situación meteorológica excepcional, que no registra antecedentes en los últimos 100 años, pero que en modo alguno repara el total el daño provocado y menos aún, importa la posibilidad de invertir o reinvertir en los establecimientos rurales.

La línea de crédito que se niega a los productores regionales contribuiría a poner en valor nuevamente los establecimientos pecuarios y al re lanzamiento de la actividad ganadera.

Consideramos que el Banco Nación debe rever estas medidas, e inclusive dar prioridad a aquellos productores que debido a circunstancias climáticas se encuentren imposibilitados temporalmente en desarrollar su producción.

Por ello:

Autor: Facundo López



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Directorio del Banco de la Nación Argentina, que vería con agrado se permita a los productores alcanzados por las leyes de emergencia agropecuaria de la Provincia de Río Negro n° 4313 y Nacional n° 22913, ingresar a la operatoria crediticia (reglamentación n° 400 BNA) destinada a la adquisición de bienes de capital de origen nacional o extranjero, nuevos o usados, incluidos rodados y maquinarias agrícola, inversiones en construcciones, mejoras fijas, capital de trabajo exclusivamente para la puesta en marcha del emprendimiento, gastos de evolución, instalación y/o montaje y accesorios requeridos para la puesta en marcha de los bienes de capital.

Artículo 2°.- De forma.